

CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL Y DEFINITIVA CON RELOCALIZACIÓN Y CAMBIO DE USO DE DERECHOS DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO del Título de Concesión número **08JAL134184/12AMOC12**, que ampara un volumen de 540,000.00 m³/a (quinientos cuarenta mil metros cúbicos anuales), que celebran por una parte el **C. ISMAEL FERNÁNDEZ ESCOBAR**, representado en este acto por su Apoderado Especial **Lic. Raymundo Francisco Tostado Álvarez del Castillo**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL CEDENTE"**; por la otra parte, comparece el **MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, representado por los CC. **Lic. Alberto Uribe Camacho**, Presidente Municipal, **Lic. Carlos Jaramillo Gómez**, Síndico Municipal, **Lic. Erik Daniel Tapia Ibarra**, Secretario General del Ayuntamiento y **L.I.A. Sandra Deyanira Tovar López**, Tesorera Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; a quien en lo sucesivo se le denominará indistintamente como **"EL MUNICIPIO"** o **"EL CESIONARIO"**; y por una última parte, la sociedad mercantil denominada **"ESPACO COMCENTERS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, representado en este acto por su Apoderado General, **Lic. René Gonzalo Elicerio Conchas**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL DESARROLLADOR"**; contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas;

DECLARACIONES:

I.- Manifiesta "EL CEDENTE" a través de su apoderado:

- a) Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, con plena capacidad jurídica para obligarse y contratar.
- b) Que su representante el **Lic. Raymundo Francisco Tostado Álvarez del Castillo** tiene facultades suficientes para la celebración del presente contrato como lo acredita con la escritura pública número 45,159 cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y nueve, de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2013 dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Álvaro Ramos Alatorre, Notario Público Titular número 3 tres de Zapopan, Jalisco, las cuales no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.
- c) Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la finca marcada con el número 2929 dos mil novecientos veintinueve, de la Calle Luna de la colonia Jardines del Bosque, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.
- d) Que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el Registro Federal de Contribuyentes FEEL 0409PH6.
- e) Que su representado es titular único del derecho consignado en el **TITULO DE CONCESION N° 08JAL134184/12AMOC12**, otorgado por el Poder Ejecutivo Federal por conducto de la **Comisión Nacional del Agua**, el día 29 veintinueve de octubre de 2012 dos mil doce, para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 540,000.00 quinientos cuarenta mil metros cúbicos anuales, que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominará **"LA CONCESIÓN"**, la cual se agrega en copia al presente acuerdo de voluntades como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integrante del mismo.
- f) Que **"LA CONCESIÓN"** se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Derechos de Agua **"REPDA"**, bajo número de registro **A08JAL100699, folio 1, tomo AOC08, foja 044, con fecha 29 veintinueve de mayo de 2013 dos mil trece**, con vigencia de diez años contados a partir del día 29 veintinueve de octubre de 2012 dos mil doce.
- g) Que las características de la citada **"LA CONCESIÓN"** son:

ANEXO 2.1	
CUENCA:	RIO SANTIAGO 1
ACUÍFERO:	TOLUQUILLA
REGIÓN HIDROLÓGICA:	LERMA-SANTIAGO
ENTIDAD FEDERATIVA:	JALISCO
MUNICIPIO O DELEGACIÓN:	TONALÁ
LOCALIDAD:	LAS PRESAS (LAGUNITAS)

COORDENADAS DEL PUNTO DE EXTRACCIÓN:	Latitud: 20° 35' 46.0"
	Longitud: 103° 11' 38.0"
USO INICIAL:	AGRÍCOLA
VOLUMEN DE CONSUMO (m3/año):	270,000.00
VOLUMEN DE EXTRACCIÓN (m3/año):	300,000.00
VOLUMEN DE DESCARGA (m3/año):	0.00
GASTO REQUERIDO (l/seg)	50.000
GASTO MÁXIMO: (l/seg)	50.000

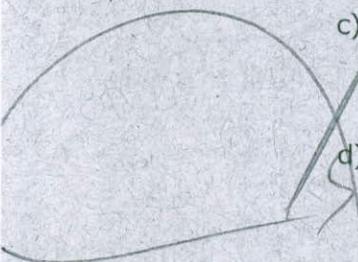
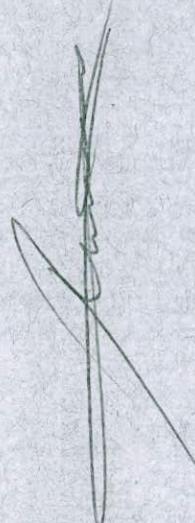
ANEXO 2.2

CUENCA:	RIO SANTIAGO 1
ACUÍFERO:	TOLUQUILLA
REGIÓN HIDROLÓGICA:	LERMA-SANTIAGO
ENTIDAD FEDERATIVA:	JALISCO
MUNICIPIO O DELEGACIÓN:	TONALÁ
LOCALIDAD:	LAS PRESAS (LAGUNITAS)
COORDENADAS DEL PUNTO DE EXTRACCIÓN:	Latitud: 20° 36' 45.0"
	Longitud: 103° 11' 57.0"
USO INICIAL:	AGRÍCOLA
VOLUMEN DE CONSUMO (m3/año):	216,000.00
VOLUMEN DE EXTRACCIÓN (m3/año):	240,000.00
VOLUMEN DE DESCARGA (m3/año):	0.00
GASTO REQUERIDO (l/seg)	40.000
GASTO MÁXIMO: (l/seg)	40.000

- h) Que **"LA CONCESIÓN"** se encuentra vigente, en virtud que no le ha sido revocada ni caducada, y no se ha incurrido en alguna de las causales de suspensión o terminación señaladas en la Ley de Aguas Nacionales o en cualquier otra disposición aplicable. Así mismo, manifiesta que al momento de la firma de este instrumento, no se han realizado anteriormente otras transmisiones.
- i) Que todos los derechos derivados de **"LA CONCESIÓN"** se encuentran libres de gravamen y responsabilidad de cualquier índole, manifestando bajo protesta de decir verdad que sus derechos no se encuentran sujetos a litigio o controversia legal alguna, por lo que no tiene impedimento legal alguno para formalizar el presente convenio.
- j) Que es su deseo ceder en **forma parcial y definitiva** a **"EL CESIONARIO"** los derechos para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, derivados de **"LA CONCESIÓN"**, por un volumen de **104,959.40 m3/a** (ciento cuatro mil novecientos cincuenta y nueve punto cuarenta metros cúbicos anuales).
- k) **"LA CONCESIÓN"**, la cual se transmite por medio de este acto en forma **parcial y definitiva**, le fue otorgada para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo para uso Agrícola.
- l) Que el uso de agua que ampara **"LA CONCESIÓN"**, es de uso Agrícola, por lo que **"EL CEDENTE"** se obliga a brindar todo su apoyo a **"EL CESIONARIO"** para la realización de los trámites de transmisión de derechos de agua requeridos y la obtención del cambio de uso del agua, a fin de que éste sea compatible con el uso que pretende darle **"EL CESIONARIO"**, es decir, a Público Urbano.
- m) Que la transmisión a título gratuito que por este medio efectúa en favor de **"EL CESIONARIO"**, la hace, con la finalidad de que el volumen de agua señalado en líneas anteriores, sea incorporado al sistema de agua potable de **"EL MUNICIPIO"** y poder dotar al Fraccionamiento y Centro Comercial "Las Villas" que se conforma por el Condominio DLV, el cual se integra por dos sub-condominios denominados "Subcondominio DLV Vivienda" y "Subcondominio DLV Comercial", localizados en el número 1450 mil cuatrocientos cincuenta de la avenida López Mateos Sur, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, los cuales son desarrollados por la sociedad mercantil denominada **"Espaco Comcenters Sociedad Anónima de Capital Variable"** y se

abastecerán con un volumen derivado de la presente cesión equivalente a **104,959.40 m³/a** (ciento cuatro mil novecientos cincuenta y nueve punto cuarenta metros cúbicos anuales);

Tlajomulco II.- MANIFIESTA "EL CESIONARIO", a través de sus representantes:

- 
- 
- 
- a) Que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2 y 3 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, con capacidad para contratar y obligarse.
- b) Que comparece a celebrar el presente contrato con fundamento en los artículos 27 fracción VI, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los relativos del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- c) Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la Presidencia Municipal, situada en la Calle Higuera número 70 (setenta), zona centro, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- d) Que para la celebración del presente contrato goza de la autorización del pleno del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprobada en Sesión Ordinaria de fecha 12 doce de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, mediante el punto de acuerdo número **128/2016** ciento veintiocho diagonal dos mil dieciséis.
- e) Que adquiere a título gratuito de **"EL CEDENTE"**, los derechos derivados de **"LA CONCESIÓN"** para la explotación, uso y aprovechamiento del volumen de agua señalado en líneas anteriores, para ser incorporados al sistema de agua potable de **"EL MUNICIPIO"** y poder dotar del vital servicio al Fraccionamiento y Centro Comercial "Las Villas" que se conforma por el Condominio DLV, el cual se integra por dos sub-condominios denominados "Subcondominio DLV Vivienda" y "Subcondominio DLV Comercial", localizados en el número 1450 mil cuatrocientos cincuenta de la avenida López Mateos Sur, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, los cuales son desarrollados por la sociedad mercantil denominada **"Espacio Comcenters Sociedad Anónima de Capital Variable"** y se abastecerán con un volumen de **104,959.40 m³/a** (ciento cuatro mil novecientos cincuenta y nueve punto cuarenta metros cúbicos anuales);

III.- MANIFIESTA "EL DESARROLLADOR", a través de su apoderado:

- 
- 
- a) Que es una sociedad legalmente constituida de conformidad a las leyes mexicanas, lo que acredita con copia de la Escritura Pública número 31,144 treinta y un mil ciento cuarenta y cuatro, de fecha 19 diecinueve de abril de 2012 dos mil doce, otorgada ante la fe del Licenciado Diego Robles Farías, Notario Público número 22 veintidós de la municipalidad de Tlaquepaque, Jalisco, en ese entonces asociado y actuando en el protocolo de la notaría pública número 27 veintisiete de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 67142 * 1 del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.
- b) Que mediante Escritura Pública número 1,110 un mil ciento diez, de fecha 11 once de noviembre de 2013 dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Diego Robles Farías, Notario Público número 22 veintidós de la municipalidad de Tlaquepaque, Jalisco, cambió su denominación por la actual **ESPACO COMCENTERS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, quedando esta reforma debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 67142*1
- c) Que comparece a la celebración del presente contrato por conducto de su Apoderado General el Licenciado **René Gonzalo Elicerio Conchas**, quien acredita su personalidad mediante la Escritura Pública número 65,562 sesenta y cinco mil quinientos sesenta y dos, de fecha 4 cuatro de marzo de 2014 dos mil

catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Robles Farías, Notario Público número 12 doce de Guadalajara, Jalisco, facultades que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

- d) Que se encuentra dada de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante Registro Federal de Contribuyentes ECS1204252V1.
- e) Que cuenta con la capacidad legal suficiente y con los medios necesarios para obligarse bajo los términos del presente convenio y asumir las obligaciones y los derechos que a su cargo resulten por la transmisión que se realice a favor de "**EL MUNICIPIO**" o "**EL CESIONARIO**" del Título de "**LA CONCESIÓN**", específicamente por los derechos de de agua que corresponden a un volumen de **104,959.40 m3/a** (ciento cuatro mil novecientos cincuenta y nueve punto cuarenta metros cúbicos anuales).
- f) Que su representada actualmente se encuentra desarrollando las acciones urbanísticas Fraccionamiento y Centro Comercial "Las Villas" que se conforma por el Condominio DLV, el cual se integra por dos sub-condominios denominados "Subcondominio DLV Vivienda" y "Subcondominio DLV Comercial", localizados en el número 1450 mil cuatrocientos cincuenta de la avenida López Mateos Sur, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a cuyas acciones urbanísticas se destinará única y exclusivamente el volumen de agua anteriormente señalado.

IV.- MANIFIESTAN LAS PARTES:

- a) Que al autorizarse la presente transmisión, reconocen y aceptan que se modificarán las características de "**LA CONCESIÓN**".
- b) Que es su voluntad celebrar el presente contrato, en los términos que en el mismo se establecen, con el objeto de que "**EL CEDENTE**" ceda a favor de "**EL MUNICIPIO**" en su carácter de "**EL CESIONARIO**", los derechos de volumen de agua, que se derivan de **Título de Concesión número 08JAL134184/12AMOC12**, por un volumen de **104,959.40 m3/a** (ciento cuatro mil novecientos cincuenta y nueve punto cuarenta metros cúbicos anuales), a efecto de que dichos derechos de agua, sean a su vez transferidos en beneficio de las acciones urbanísticas Fraccionamiento y Centro Comercial "Las Villas" que se conforma por el Condominio DLV, el cual se integra por dos sub-condominios denominados "Subcondominio DLV Vivienda" y "Subcondominio DLV Comercial", localizados en el número 1450 mil cuatrocientos cincuenta de la avenida López Mateos Sur, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que son desarrollados por la sociedad mercantil denominada "**Espacio Comcenters Sociedad Anónima de Capital Variable**", a efecto de dar cumplimiento al suministro de agua potable, en razón del volumen requerido dichas acciones urbanísticas.
- a) Que es su deseo celebrar el presente contrato estando de acuerdo en obligarse recíprocamente al tenor de las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "**EL CEDENTE**" cede y transmite de forma **parcial y definitiva** a "**EL CESIONARIO**", quien adquiere a título gratuito, libre de todo gravamen o limitación y al corriente en el pago de todas las contribuciones o aprovechamientos que por disposición legal deban ser cubiertas, los derechos de explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo que ampara "**LA CONCESIÓN**" por un volumen de **104,959.40 m3/a** (ciento cuatro mil novecientos cincuenta y nueve punto cuarenta metros cúbicos anuales); para ser incorporados al sistema de agua potable de "**EL MUNICIPIO**" y de esta forma dotar del suministro de agua potable a las acciones urbanísticas denominadas Fraccionamiento y Centro Comercial "Las Villas" que se conforma por el Condominio DLV, el cual se integra por dos sub-condominios denominados "Subcondominio DLV Vivienda" y "Subcondominio DLV Comercial", localizados en el número 1450 mil cuatrocientos cincuenta de la avenida López Mateos Sur, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SEGUNDA.- Las partes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, deberán inscribir en el Registro Público de Derechos de Agua, el presente acuerdo de voluntades, previa autorización que para tal efecto les otorgue la Comisión

Nacional del Agua, por lo que **"EL CEDENTE"** en este acto entrega a **"EL CESIONARIO"** copia certificada del Título de concesión respectivo, a efecto de realizar los trámites pertinentes ante la Comisión Nacional del Agua y obtener el cambio de uso de Agrícola a uso Público Urbano. En este sentido, **"EL CEDENTE"** se obliga a colaborar con **"EL CESIONARIO"** en la inscripción del presente contrato, en los trámites de cambio de titular que sean necesarios, y en la obtención del cambio de uso del agua, incluyendo la emisión del nuevo Título de concesión correspondiente en favor de **"EL CESIONARIO"**.

Siendo única y exclusivamente obligación de **"EL CEDENTE"**, realizar todos los trámites necesarios ante la Comisión Nacional del Agua para llevar a cabo la transmisión de los derechos de uso, explotación y aprovechamiento que ampara **"LA CONCESIÓN"** por un volumen de **104,959.40 m³/a** (ciento cuatro mil novecientos cincuenta y nueve punto cuarenta metros cúbicos anuales), así como la obtención del nuevo Título de Concesión definitivo a favor del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

TERCERA.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Aguas Nacionales y el artículo 69 Fracción IV de su Reglamento, **"EL CESIONARIO"** se subroga totalmente en los derechos y obligaciones emanados de **"LA CONCESIÓN"**, por lo que corresponde al volumen parcial que se transmite en este acto de **104,959.40 m³/a** (ciento cuatro mil novecientos cincuenta y nueve punto cuarenta metros cúbicos anuales); por lo que toda vez que la diferencia del volumen amparado por **"LA CONCESIÓN"**, se seguirá explotando, usando y aprovechando en el mismo punto autorizado en el Título de Concesión **número 08JAL134184/12AMOC12**, no será necesario el cerrar o destruir la obra existente.

La presente subrogación surtirá efectos, a partir de la firma del presente instrumento, siempre y cuando la autoridad correspondiente en materia de uso, explotación y aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo, autorice favorablemente el cambio de uso del agua a público urbano y la transmisión del título a favor de **"EL CESIONARIO"**; mientras tanto, **"EL CEDENTE"** continuará con la obligación a su cargo del pago de las contribuciones que se generen por concepto del aprovechamiento de **"LA CONCESIÓN"** hasta que la autoridad competente autorice favorablemente la transmisión del Título con sus modificaciones y emita el nuevo Título de concesión a favor del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

CUARTA.- "EL CEDENTE" se obliga a tramitar de manera conjunta con **"EL CESIONARIO"** ante la **COMISIÓN NACIONAL DE AGUA**, la transmisión de derechos de **"LA CONCESIÓN"**, así como el cambio de uso de agua, de "Agrícola" por el de "Público urbano". En este sentido, **"EL CEDENTE"** se obliga a comparecer ante la Comisión Nacional del Agua, el Registro Público de Derechos de Agua y cualquier otro organismo operador del agua, cuantas veces sea requerido para firmar y/o recoger cualquier documento.

QUINTA.- DE LA CONDICIÓN SUSPENSIVA.- Las partes acuerdan que el presente convenio surtirá plenos efectos hasta que la **COMISIÓN NACIONAL DE AGUA (CONAGUA)**, autorice plenamente la transmisión o cesión total de los derechos que deriven del **"TÍTULO DE CONCESIÓN"**, y en consecuencia se hagan las anotaciones y tildaciones correspondientes en el Título que corresponda, de conformidad con el presente instrumento, o bien instruya los términos y condiciones bajo los cuales otorgará su autorización.

SEXTA.- DE LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE AGUA (CONAGUA).- Como consecuencia de la Cesión a que se refiere la cláusula inmediata anterior y con fundamento en el artículo 2036 del Código Civil para el Distrito Federal y disposiciones aplicables de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas y del Código Civil Federal, así como de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento, el **"TÍTULO DE CONCESIÓN"**, así como cualquier otra disposición legal aplicable a la presente Cesión, **"EL CEDENTE"** mediante la firma del presente contrato, se obliga a notificar y a obtener la autorización necesaria, a efecto de que **"EL CESIONARIO"** pueda ejercitar a su favor o a favor de las acciones urbanísticas denominadas Fraccionamiento y Centro Comercial "Las Villas" que se conforma por el Condominio DLV, el cual se integra por dos sub-condominios denominados "Subcondominio DLV Vivienda" y "Subcondominio DLV Comercial", localizados en el número 1450 mil cuatrocientos cincuenta de la avenida López Mateos Sur, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a partir de que surta efectos la Cesión, ante la **COMISIÓN NACIONAL DE AGUA (CONAGUA)** los derechos que adquiere por la celebración del presente instrumento y, en consecuencia de la Cesión.

SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que el volumen de **104,959.40 m³/a** (ciento cuatro mil

novecientos cincuenta y nueve punto cuarenta metros cúbicos anuales), a transmitir mediante este contrato, será tomado a cuenta y abonado a la carga total que tiene obligación de cumplir **"EL DESARROLLADOR"** por concepto de dotación de agua de las acciones urbanísticas denominadas Fraccionamiento y Centro Comercial "Las Villas" que se conforma por el Condominio DLV, el cual se integra por dos sub-condominios denominados "Subcondominio DLV Vivienda" y "Subcondominio DLV Comercial", localizados en el número 1450 mil cuatrocientos cincuenta de la avenida López Mateos Sur, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por lo que **"EL CESIONARIO"** los adquiere para ser incorporados al sistema de agua potable de **"EL MUNICIPIO"** y poder dotar del vital líquido, al fraccionamiento y Centro Comercial antes citados. Por lo que de existir diferencias de los volúmenes que se requieren para otorgar el servicio de agua potable a las acciones urbanísticas anteriormente descritas, **"EL MUNICIPIO"** previa acreditación con los estudios técnicos necesarios, podrá exigir a **"EL DESARROLLADOR"** el cumplimiento de estas diferencias.

OCTAVA.- Las partes manifiestan que en razón de que el punto de extracción de **"LA CONCESIÓN"** se encuentra en el municipio de Tonalá, Jalisco, deberán relocalizar dicho punto de extracción a efecto de que se ubique dentro del polígono que comprende el Fraccionamiento y Centro Comercial "Las Villas" que se conforma por el Condominio DLV, el cual se integra por dos sub-condominios denominados "Subcondominio DLV Vivienda" y "Subcondominio DLV Comercial", localizados en el número 1450 mil cuatrocientos cincuenta de la avenida López Mateos Sur, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y **"EL CESIONARIO"** pueda dotar del vital líquido a las referidas acciones urbanísticas.

Para lo anterior **"EL CEDENTE"** y **"EL DESARROLLADOR"** se obligan a realizar los trámites que sean necesarios y a obtener las autorizaciones que corresponda a fin de relocalizar el punto de extracción de **"LA CONCESIÓN"** y poder dar cumplimiento al presente convenio.

NOVENA.- Las partes manifiestan que conocen y se obligan a cumplir los términos y condiciones generales de **"LA CONCESIÓN"** que le sean aplicables según los términos de esta cesión total y definitiva de derechos.

DÉCIMA.- Las partes acuerdan que los gastos originados por los trámites y formalización ante Notario Público de esta operación, así como las contribuciones correspondientes o derivadas de los trámites que se desprendan del presente acuerdo de voluntades y se generen ante cualquier autoridad competente en materia de derechos de agua, así como por su inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua, serán a cargo de **"EL DESARROLLADOR"**.

DÉCIMA PRIMERA.- **"EL CEDENTE"**, de manera directa y **"EL DESARROLLADOR"**, subsidiariamente, se obligan al saneamiento para el caso de evicción de los derechos que en este acto se transmiten.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes señalan como domicilio convencional para recibir toda clase de notificaciones, judiciales o extrajudiciales los siguientes:

"EL CEDENTE": Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio la finca marcada con el número 2929 dos mil novecientos veintinueve, de la Calle Luna de la colonia Jardines del Bosque, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

"EL CESIONARIO": La finca marcada con el número 70 setenta de la Calle Higuera, en la Colonia Centro, Código Postal 45640, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

"EL DESARROLLADOR": La finca marcada con el número 1840 un mil ochocientos cuarenta, de la Avenida España, en la Colonia Moderna, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Cualquier cambio de domicilio de cualquiera de las partes, deberá ser notificado por escrito a las otras, recabando el acuse de recibo correspondiente, o bien deberá realizarse dicha notificación a través de Fedatario Público; mientras tanto no se realice alguna notificación de cambio de domicilio conforme a lo anterior, se entenderán como válidos los domicilios designados por las partes en la presente cláusula.

DÉCIMA TERCERA.- **"EL CEDENTE"**, de manera directa y **"EL DESARROLLADOR"**, subsidiariamente, serán responsables de los daños y perjuicios que cause a **"EL CESIONARIO"** en caso de que por cualquier causa imputable a aquella, la autoridad

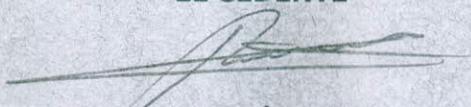
competente decreta la nulidad, suspensión, caducidad o revocación de **"LA CONCESIÓN"** o por la incorrecta información proporcionada por **"EL CEDENTE"** a la Comisión Nacional del Agua para el otorgamiento de **"LA CONCESIÓN"** o de cualquier incumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- Este acto jurídico no podrá ser objeto de ninguna transacción a terceros, no puede transferirse, venderse, rentarse o traspasarse, y no exime a **"EL CEDENTE"** del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza fiscal o administrativa o del cumplimiento de las normativas correspondientes en materia de agua y desarrollo urbano.

DÉCIMA QUINTA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes con residencia en el Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por virtud de sus domicilios actuales o futuros pudieran corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente contrato y enteradas debidamente de su contenido y alcance, lo ratifican y firman de conformidad y por cuadruplicado en todas y cada una de las hojas que lo integran, en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, **el día 5 cinco de octubre de 2016 (dos mil dieciséis)**, en unión de dos testigos que en igual forma lo suscriben.

"EL CEDENTE"



C. ISMAEL FERNÁNDEZ ESCOBAR

Representado en este acto por su Apoderado Especial
Lic. Raymundo Francisco Tostado Álvarez del Castillo

"EL CESIONARIO"

"Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco"

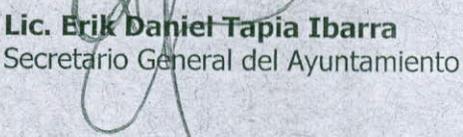
Representado legalmente por:



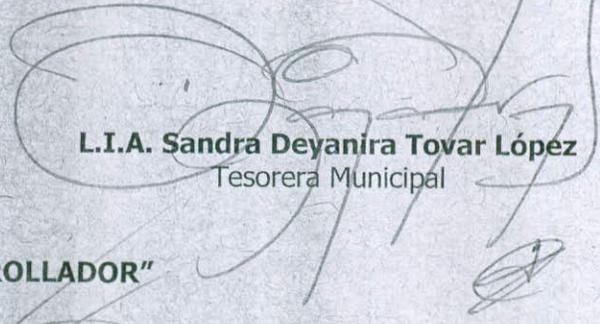
Lic. Alberto Uribe Camacho
Presidente Municipal



Lic. Carlos Jaramillo Gómez
Síndico Municipal



Lic. Erik Daniel Tapia Ibarra
Secretario General del Ayuntamiento



L.I.A. Sandra Deyanira Tovar López
Tesorera Municipal

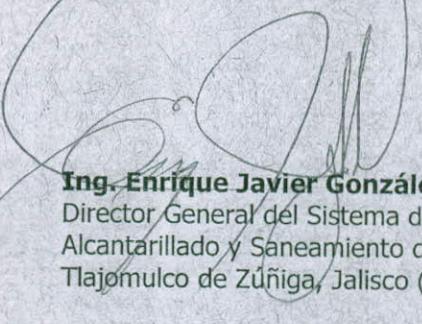
"EL DESARROLLADOR"

"ESPACO COMCENTERS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"

Representado en este acto por su Apoderado General

Lic. René Gonzalo Elicerio Conchas

TESTIGOS:



Ing. Enrique Javier González Tostado
Director General del Sistema de Agua Potable,
Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (SIAT)



Lic. Alejandro Ruiz de Alba
Director de Acuerdos y
Seguimiento de la Secretaría General

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL Y DEFINITIVA CON RELOCALIZACIÓN Y CAMBIO DE USO DE DERECHOS DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO 08JAL134184/12AMOC12; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. ISMAEL FERNÁNDEZ ESCOBAR, REPRESENTADO POR SU APODERADO ESPECIAL LIC. RAYMUNDO FRANCISCO TOSTADO ÁLVAREZ DEL CASTILLO; POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR UNA ÚLTIMA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "ESPACO COMCENTERS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".